

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Piloto Octavio de Jesús Jorge Pichardo, F.A.D., queda designado Director General de Aeronáutica Civil, en sustitución del Coronel Piloto Fernando E. Cruz Méndez, F. A. D., efectivo el día 1ro. de agosto del año en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4761, que crea un fondo especial para ayudar a los Oficiales Generales y Superiores del Ejército Nacional.
(G. O. Nº 9351, del 4 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4761

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.—Se crea un fondo especial para ayudar a los Oficiales Generales y Superiores del Ejército Nacional que fueren

retirados con pensión y a los herederos legales de los oficiales en servicio activo que fallecieren ostentando estos grados, el cual se nutrirá de la aportación de RD\$5,000.00 mensuales, producto de las economías operadas en el presupuesto de esta institución.

Párrafo: Se excluyen de esta ayuda, los herederos legales de los oficiales que hayan fallecido a consecuencia de suicidio o por homicidio cometido por dichos herederos.

Art. 2.—La administración del fondo estará a cargo de una junta compuesta por:

Subjefe de Estado Mayor, E. N., Presidente;

Intendente General, E. N., Tesorero;

Consultor Jurídico, E. N., Vocal;

Auxiliar de Estado Mayor G—4, Oficial de Logística, E. N., Vocal;

Auxiliar de Estado Mayor G—1, Oficial de Personal, E. N., Secretario.

Párrafo 1.—Las decisiones de la Junta Administradora serán aprobadas por mayoría de votos, prevaleciendo el voto del Presidente, en caso de empate.

Párrafo 2.— Asimismo, las resoluciones dictadas por la Junta de Administración, deberán siempre obtener la aprobación del Jefe de Estado Mayor, E. N., en defecto de lo cual, no podrán ser ejecutadas.

Art. 3.—La escala que se establece para los beneficios de este fondo será la siguiente:

- | | |
|--|---------------------|
| a) Oficiales Generales | RD\$5,000.00 |
| b) Coroneles y Tenientes Coroneles | RD\$4,000.00 |
| c) | OJO .. RD\$3,000.00 |
| c) Mayores | RD\$3,000.00 |

Art. 14.—Cuando ocurran varios retiros con pensión en una misma fecha, se concederá ayuda con la prioridad siguiente: al de mayor rango; en igualdad de rango al de mayor tiempo en el rango; en igualdad de rango y antigüedad en el servicio al de mayor edad.

Art. 5.—Si un Oficial General o Superior retirado con pensión, falleciere antes de recibir su ayuda, ésta será entregada a sus herederos legales.

Art. 6.—El beneficio de esta ayuda será otorgado teniendo en cuenta el rango que ostente el oficial en el momento del retiro y no se tomará en consideración el ascenso para fines de pensión.

Art. 7.—La ayuda que corresponda a los oficiales Generales y Superiores retirados con pensión, no podrá ser objeto de descuentos por ningún concepto y será por lo mismo inembargable.

Art. 8.—Cuando un Oficial General o Superior fuese trasladado a otra institución castrense o a la Policía Nacional, perderá todo derecho a percibir esta ayuda. De igual modo los que sean trasladados a esta institución, no tendrán derecho a la misma, sino, cinco años después de haber ingresado.

Art. 9.—El fondo de ayuda será intransferible y no podrá ser usado para otros fines que no fuesen para los que dieron origen a su creación.

Art. 10.—La ayuda que corresponda a cada oficial será entregada en su totalidad y nunca en sumas parciales, por lo que el Tesorero, de común acuerdo con el Presidente de la Junta, tomarán las medidas de lugar para la fiel ejecución de esta disposición.

Art. 11.—El Tesorero de la Junta tendrá a su cargo la contabilidad organizada del fondo y deberá llevar los libros necesarios para tal fin.

Art. 12.—El Tesorero, rendirá mensualmente un estado de cuentas de los fondos con sus respectivas conciliaciones bancarias, al Jefe de Estado Mayor y al Inspector General del Ejército Nacional.

Art. 13.—Los fondos asignados en virtud de lo establecido en el artículo primero, serán depositados por el Tesorero de la Junta Administradora, en una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana, denominada “Fondo de Ayuda Especial de Retiro con Pensión”

Art. 14.—Los cheques que expida la Junta de Administración en virtud de las ayudas acordadas, serán firmados por el Presidente y el Tesorero de la misma, y, en caso de ausencia temporal del Presidente, firmará el Vocal Auxiliar de Estado Ignacio Martínez H. Presidente; Danilo Arias Grullón, Vicepresidenta de los motivos de esta situación, firmada por el Vocal Consultor Jurídico y el Secretario.

Art. 15.—El Secretario de la Junta Administradora, llevará un libro destinado a asiento de todas las resoluciones que tome dicha Junta y de todos los casos que fueran sometidos a su consideración.

Art. 16.—El Consultor Jurídico, E. N., tendrá a su cargo la recomendación de lo que proceda, en todos los asuntos legales que puedan presentarse con motivo de la administración de este fondo.

Art. 17.—El Inspector General del Ejército Nacional, auditará los días 15 de cada mes, los libros de la contabilidad que lleve el Tesorero.

Art. 18.—El Intendente General será responsable de mantener la disponibilidad de fondos para cumplir con las obligaciones a que se contrae este reglamento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4762, que crea el Patronato del Centro Materno-Infantil "San Lorenzo", del Ensanche San Lorenzo de Los Minas.

(G. O. Nº 9351, del 4 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4762

CONSIDERANDO que para el mejor desenvolvimiento del Centro Materno Infantil "San Lorenzo", de Ensanche San Lorenzo de los Minas, tanto en lo que respecta a su funcionamiento interno como a los servicios sanitarios que debe prestar a la comunidad, es conveniente dotarlo de un organismo que vele constantemente por que se cumplan y realicen a cabalidad, los fines para los cuales fué creado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea el Patronato del Centro Materno Infantil "San Lorenzo", del Ensanche San Lorenzo de Los Minas, con carácter honorífico, el cual estará compuesto por los señores: Ignacio Martinez H. Presidente; Danilo Arias Grullón, Vicepresidente; Aurora Hoffiz de Marte, Tesorera; Danilo Hernández Mejía, Secretario; Licenciada Altagracia Argentina Castillo de